



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Escrito de Hilario Díaz Martínez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.</b></p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento expedida por el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Michoacán el doce de junio de dos mil quince.</li> <li>2. Copia simple de la credencial para votar de Hilario Díaz Martínez, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.</li> <li>3. Copia simple de ciertos montos llamados "OBRAS HABITAT 2016".</li> <li>4. Copia certificada del convenio de coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del programa de infraestructura en la vertiente de "infraestructura para el hábitat", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, que celebran el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, firmado el trece de abril del citado año.</li> </ol>	<p><b>034297</b></p>

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, en representación del citado Ayuntamiento, contra el Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

*"El haber retenido hasta hoy día, de manera unilateral, ilegal e inconstitucional la cantidad de \$10,062,936.00.(DIEZ MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), y que por concepto de subsidios le corresponden al Municipio quejoso, ello con base en el Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de 'Infraestructura para el HABITAT', correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 dos mil dieciséis; y que fuere celebrado el día 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por una parte por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU); y por la otra, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pátzcuaro, Estado de*

**Michoacán de Ocampo; recursos económicos provenientes del Ramo Administrativo 15 'Desarrollo Agrario, Territorial, y Urbano', y autorizados por el poder u órgano accionado, mediante oficio SDUV/UPAIS/HÁBITAT/16/A/S/002/16, de fecha 11 once de abril de 2016 dos mil dieciséis; --- El haber ordenado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), omitiera la entrega vía transferencia electrónica o cheques al Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, de la cantidad de \$10,062,936.00.(DIEZ MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), y que por concepto de subsidios le corresponden al Municipio quejoso, ello con base en el Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de 'Infraestructura para el HABITAT', relativo al ejercicio Fiscal 2016 dos mil dieciséis; retenciones que se han llevado a cabo, pese a que en las fechas acordadas en el Convenio y al tenor de las Reglas y Programa de Operación, las obras ya fueron realizadas por el Municipio quejoso; obras que además, fueron debidamente aprobadas en todas sus etapas y conclusión, por el enlace designado por la propia Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU); recursos económicos, que con anterioridad fueron legalmente autorizados por el propio Poder Ejecutivo Federal, según ofició SDUV/UPAIS/HÁBITAT/16/A/S/002/16, de fecha 11 once de abril de 2016 dos mil dieciséis; y --- El haber retenido hasta hoy día, de manera unilateral, ilegal e inconstitucional la cantidad de \$10,062,936.00 (DIEZ MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), y que por concepto de subsidios le corresponden al Municipio quejoso, ello con base en el Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de 'Infraestructura para el HABITAT', correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 dos mil; retenciones que se han llevado a cabo, sin que existan facultades legales en la demandada, ni documento suscrito por el Ayuntamiento accionante, en el cual se autoricen las retenciones de mérito; ni tampoco existió causa de rescisión o terminación anticipada del Convenio de mérito; todo lo cual, viene a transgredir en forma directa los principios constitucionales de la libre administración de la hacienda municipal y el ejercicio directo de los recursos municipales, consagrados a favor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán por el artículo 115 de la Carta Fundamental de la Nación."**

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

\*\*\*\*\* como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

<sup>1</sup> Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*

ACUERDO

PROVISTO EN LA SESIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **142/2018**, promovida por el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán. Conste.  
EGM